



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-039040

Turbaco, Septiembre 14 de 2021

### RESOLUCIÓN N°. 198 DEL 2.021

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	<b>ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA</b> C.C. 30.769.143
<b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>	<b>PLACA: ABO629</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b> LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 5001	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b> 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  <b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-20-022817
<b>DIRECCION:</b> CRA 5 N 4-114 PISO 2 BOCAGRANDE, CARTAGENA - BOLIVAR E-mail: <a href="mailto:Isabelperezdecarrasquilla@yagho.es">Isabelperezdecarrasquilla@yagho.es</a> Celular: 3205424083	<b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 02 DE JUNIO 2020 (Por correo).

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

#### ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2015 al 2019, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA**, identificada con la C.C. N°. 30.769.143, en calidad de poseedora o propietaria, del vehículo de placas **ABO629**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 123322	04/03/2020	15 DE MARZO DE 2020
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 5001	15/05/2020	02 DE JUNIO DE 2020



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que en escrito recibido el día 25 de septiembre de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-022817, la señora **ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA**, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 5001 de fecha 15 de Mayo de 2020, notificado al peticionario el día 02 de Junio de 2020 (por correo), manifestando que él no es propietario o poseedor del Vehículo Automotor de Placas **ABO629**.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Mediante escrito de fecha 16 de junio de 2020, radicado el día 25 de septiembre de 2020, identificado con el código de registro EXT-BOL-20-022817, manifestó que actuando en su propio nombre, a Uds. con el debido respeto me permito en oportunidad legal, interponer recurso de **RECONSIDERACION** en subsidio **APELACION** contra el acto de la referencia que sanciona por extemporaneidad la declaración del impuesto sobre el vehículo automotor ABO-629 Chevrolet modelo 2008 fundamentado en las siguientes razones de:

- 1.- Fui propietaria del vehículo ABO-629 Chevrolet Aveo modelo 2008 cuya venta se la hice a la empresa AUTOLIBANON identificada con el Nit # 731837728. el siete (7) de septiembre 2012., inscrita ante la Oficina de Transito y Transporté del Municipio de Arjona.
- 2.- Posteriormente la empresa anterior transfirió la propiedad a favor del señor SUGAR RAY MARIMON MEZA identificado con cédula de ciudadanía No.1.051.444.690 mediante acto de traspaso del ocho (8) de Octubre de 2012 inscrita ante la Oficina de Transito y Transporté del Municipio de Arjona.
- 3.- Así mismo y bajo las mismas premisas el anterior titular transfirió la propiedad a nombre de la señora AVELINA NAVARRO SIMANCAS, identificada con cédula No. 45.474.865 mediante acto de inscripción de traspaso del 5 de febrero de 2014 ante la Oficina de Transito y Transporté del Municipio de Arjona.
- 4.- La señora AVELINA NAVARRO SIMANCAS es la actual titular del derecho de propiedad y posesión del vehículo generador del impuesto a pagar y sus actualizaciones al Departamento de Bolívar, de conformidad con la información legal contenido en el Registro Único Nacional de Transito Histórico de Propietarios expedido el 31 de Marzo de 2020.
- 5.- Mediante el acto referenciado Ud. Me conmina al pago de unas obligaciones generadas desde el 2015 al 2019 sin verificar la titularidad del vehículo, cuando este no es de mi propiedad ni soy poseedor del mismo.

En consecuencia solicita lo siguiente:

- A) Revocar el mandamiento de pago, sanción por extemporaneidad y demás gravamen impuestos en el acto recurrido No. 5001 expediente No. GI-AVI-139471
- b) Ordenar la actualización de la base de datos de la gobernación de Bolívar para el cobro del impuesto respectivo.
- c) Archivar el proceso.





A título de pruebas, solicita y aporta las siguientes:

1. Solicito se sirva ordenar a la Oficina de Transito de Arjona, expedir copias de los traspasos de propiedad y demás pruebas existentes en el expediente que contiene el historial del vehículo ABO-629 Chevrolet modelo 2008.
2. Téngase como prueba el Registro Único Nacional de Transito Histórico de Propietarios expedido el 31 de Marzo de 2020 por RUNT.

Por otro lado presenta las siguientes excepciones de mérito:

Cobro de lo no debido: Por sustracción de materia, la suscrita no tiene deudas con el departamento originadas por el vehículo ABO-629 Chevrolet modelo 2008

Falta de legitimación en la causa: Al no ser la suscrita titular del derecho de propiedad del vehículo ABO-629 Chevrolet ABO modelo 2008, ni tener la posesión del mismo, resulta ilusorio el cobro jurídico incoado.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”.

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.





Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente **ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA**, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas **ABO629** conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que revisada la base de datos SAIGTWEB de la Gobernación de Bolívar, encontramos la siguiente información:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placa **ABO629**, pertenece a la señora **AVELINA NAVARRO SIMANCAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.474.865 y fue matriculado el día 09 de enero de 2008, en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona Bolívar.

Que según información reportada por el Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona del día 15 de Septiembre de 2021 se realizó registro de traspaso tramite realizado el día 5 de febrero de 2014. La novedad fue actualizada en la hoja de vida del vehículo de placas ABO629 en la plataforma SAIGTWEB, según lo ordenado en la Resolución RAN-000678 del 22 de Septiembre de 2021.

Lo anterior permite concluir sin más esfuerzos que la contribuyente **ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA**, se encuentra exenta de la obligación tributaria del automotor **ABO629**, sobre el cual se emitió la Liquidación Oficial de Aforo No. 5001, referente a las Vigencias Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de fecha de 15 de mayo de 2020, por parte del Área de la Dirección Financiera de Ingresos, por lo tanto no es sujeto pasivo del impuesto sobre vehículo automotor en este departamento, además no es el propietario del rodante. De conformidad con los anteriores argumentos.

Por otro lado, tenemos que el escrito recibido el día 25 de septiembre de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-022817, mediante el cual la señora ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 5001 de fecha 15 de Mayo de 2020, notificado al peticionario el día 02 de Junio de 2020 (por correo), fue radicada extemporáneamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En virtud de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **ISABEL PEREZ DE CARRASQUILLA**, identificada con la C.C. N°. 30.769.143, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el proceso de fiscalización de las vigencias a las que la administración tenga competencia, con el nuevo propietario, o sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores.





**ARTÍCULO TERCERO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente No. GI-AVI 139471, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se proceda al archivo del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ANTONIO NION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos.

Proyectó: **Dick Rober Bastidas A. - Contratista**

**Rafael Reales - Profesional Especializado**